**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No. 394 DE 2026**

| ACTO CONTRACTUAL | NÚMERO | FECHA DE SUSCRIPCIÓN | VALOR CONTRATO |
|---|---|---|---|
| CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE BIENES Y SERVICIOS | 394 | 01 de agosto del 2026 | **$110.000.000 IVA INCLUIDO** |
| **PLAZO** | **CDP No.** | **RUBRO** | |
| CINCO (05) MESES CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR RECURSO PRESUPUESTAL. | 20260599 | 2450103001<br>2450208007 | |

**INFORMACIÓN DEL CONTRATO**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.** |
| **NIT:** | 890.701.459-4 |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA** |
| **C.C.** | 28.556.953 de Ibagué |
| **CONTRATISTA:** | **OXÍGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA** |
| **NIT:** | 860.040.094-3 |
| **APODERADO REPRESENTANTE LEGAL:** | **MANUEL ESPINOSA BELTRÁN** |
| **C.C.** | 79.791.843 de Bogotá D.C. |
| **APODERADO REPRESENTANTE LEGAL:** | **JUAN CARLOS JARAMILLO MONTOYA** |
| **C.C.** | 98.549.076 de Envigado |
| **OBJETO DEL CONTRATO:** | **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE GASES MEDICINALES, CILINDROS DE OXÍGENO Y MANTENIMIENTO DE CILINDROS (PRUEBAS HIDROSTÁTICAS O DE RECTIFICACIÓN, CAMBIO DE VÁLVULAS, REGULADORES, PINTURA Y ROTULACIÓN REGLAMENTARIA), ARRIENDO DE CILINDROS Y TRANSPORTE PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E** |

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

**SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Chaparral - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.556.953 expedida en Ibagué - Tolima, actuando en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CHAPARRAL - TOLIMA**, nombrada mediante Decreto No.0211 del 22 de marzo del 2024 y acta de posesión del 01 de abril del 2024, posesionada debidamente para el ejercicio del cargo, facultado para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Acuerdo 06 de 2021 y resolución 1841 de 2021 estatuto y manual de contratación de la ESE, resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del Ministerio de Salud y Protección Social", que para estos efectos en lo sucesivo se denominará EL HOSPITAL como EL CONTRATANTE, de una parte, y por otra, **MANUEL ESPINOSA BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.791.843 Expedida en Bogotá D.C y **JUAN CARLOS JARAMILLO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.549.076 de Envigado, quienes actúan como apoderados del representante Legal de **OXÍGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA** identificada con el Nit. **860.040.094-3**, habilitados para contratar y obligarse, según manifestación de no encontrarse incurso en inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la ley, y en lo sucesivo se llamará EL **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro de bienes y servicios, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, El principal objetivo de la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regida por el respeto a la dignidad humana, a través del establecimiento de condiciones hospitalarias de excelencia, con calidad, de acuerdo con los principios académicos y técnico-científicos, comprometidos con el desarrollo de su talento humano y el manejo eficiente de sus recursos**. 2).** Que, Como E.S.E., se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es propio o que tiene carácter de misional, observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación tal como lo ordena la Ley 100 de 1993 y demás normatividad complementaria**. 3).** Que para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud, el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL debe utilizar

adecuadamente sus recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad misional, adquiriendo entre otros, equipos médicos, elementos hospitalarios, materiales, insumos, medicamentos, dispositivos médicos, suministros de laboratorio y elementos necesarios para el desarrollo de los diferentes procesos misionales de la Entidad, que le permitan desarrollar su objeto social con calidad **4).** Que, para una Empresa cuyo objeto legal es la Prestación de Servicios de Salud, siendo este un Servicio Público que forma parte del Servicio Público de Seguridad Social a cargo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, constituida para atender las necesidades en salud en un municipio con una población de alrededor de 50.000 habitantes, con la problemática que actualmente enfrentamos, le resulta imperioso, necesario e impostergable, adquirir el suministro de gas medicinal y las balas de oxígeno que se encuentran al servicio de la comunidad en el hospital, con el fin de brindar un cabal servicio a los usuarios que acuden por una asistencia médica oportuna**. 5).** Que la E.S.E. Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral, en su condición de institución de referencia en mediana complejidad para el sur del Tolima, atiende una creciente demanda de servicios de salud, lo cual genera un mayor consumo y uso de insumos esenciales, entre ellos el oxígeno gaseoso medicinal, el cual debe ser suministrado de manera continua para garantizar una prestación oportuna, efectiva y suficiente de los servicios de salud. **6).** Que, dentro de este contexto, y atendiendo las consideraciones anteriormente expuestas, se hace necesario contratar el suministro de gases medicinales y su respectivo mantenimiento; así como la adquisición de nuevos cilindros, debido al desgaste natural, cumplimiento de la vida útil o insuficiencia del inventario actual frente a la demanda del servicio para la E.S.E., bajo la modalidad de contratación correspondiente, con el fin de asegurar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios asistenciales**. 7).** Que la E.S.E. Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral, como institución de referencia regional en mediana complejidad, atiende una población aproximada de 177.000 usuarios provenientes de siete (7) municipios y sus zonas rurales, entre ellos Chaparral, Rioblanco, Planadas, Ataco, Roncesvalles, Ortega y San Antonio, lo que implica el cumplimiento de la obligación de satisfacer las necesidades de múltiples y diversos servicios de salud, así como un uso intensivo de insumos medicinales como el oxígeno gaseoso medicinal, los cuales deben ser suministrados de manera continua, utilizando de forma adecuada los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando coherencia con el desarrollo de su actividad misional y permitiendo el cumplimiento de su objeto social con estándares de calidad**. 8).** Según el boletín epidemiológico del Instituto nacional de salud, informa que para el evento colectivo de la morbilidad por infección respiratoria aguda (IRA), la tendencia del comportamiento histórico entre 2022 y 2026 evidencia un patrón de variación estacional sostenido, con incrementos en la demanda de atención durante periodos específicos del año, que han llegado a superar las 160.000 atenciones en los momentos de mayor actividad respiratoria. **9).** En cuanto a la distribución por grupo poblacional, la población general concentra la mayor proporción de atenciones a lo largo de todo el periodo analizado. Le siguen en frecuencia los menores de 5 años, grupo de especial vigilancia por su mayor vulnerabilidad ante las infecciones respiratorias, y los mayores de 60 años, cuyo monitoreo resulta prioritario dado el riesgo de complicaciones graves asociadas a la IRA en esta franja etaria. **10).** El análisis de los comportamientos inusuales por IRA en Colombia durante las primeras 13 semanas epidemiológicas de 2026 revela un patrón de alerta multirregional con gradiente de severidad según nivel de atención. En consulta externa y urgencias, los departamentos con mayor acumulación de semanas consecutivas en alerta son Santander (región Andina), Vaupés y Putumayo (Amazonía), y Magdalena y La Guajira (Caribe), configurando señales epidemiológicas sostenidas que requieren atención prioritaria. Las regiones Pacífico y Orinoquía exhiben comportamiento heterogéneo con incrementos puntuales sin consolidación de alerta prolongada, mientras que la región Insular muestra actividad mínima con tendencia a la disminución. En hospitalización en sala general, la densidad de alertas sostenidas es considerablemente mayor que en el nivel ambulatorio, con compromiso multirregional extendido. Santander y **Tolima** lideran en la región Andina; Amazonas, Guaviare y Vaupés presentan presión hospitalaria crónica en la Amazonía, territorio con capacidad resolutiva limitada. En el Caribe, Barranquilla, Cartagena de Indias y Sucre concentran las alertas más relevantes. La región Insular representa una señal de alta vulnerabilidad dado que San Andrés combina alerta sostenida con infraestructura hospitalaria reducida. **11). Comportamiento Influenza:** La IRA) continúa representando uno de los principales eventos de interés en salud pública en Colombia, debido a su elevada carga de morbilidad, el riesgo de progresión a infección respiratoria aguda grave (IRAG) y su potencial impacto en la mortalidad, especialmente en poblaciones vulnerables. En este contexto, la influenza estacional mantiene un papel relevante por su capacidad de generar brotes, hospitalizaciones y desenlaces fatales, particularmente en personas con comorbilidades. Durante el periodo 2025–2026, la vigilancia epidemiológica ha cobrado especial importancia ante las alertas emitidas por la OPS/OMS relacionadas con la circulación de influenza A(H3N2), subclado K, en diversas regiones del mundo, lo cual refuerza la necesidad de fortalecer las acciones de detección temprana, análisis virológico y respuesta en salud pública. En el periodo analizado (2024 a semana epidemiológica 13 de2026)), la positividad para influenza alcanzó el 14,0 % en la semana epidemiológica 50 de 2025, en concordancia con la alerta

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

epidemiológica emitida por la OPS, y registró un máximo del 30,0 % en la semana epidemiológica 04 de 2026. Se evidenció circulación concurrente de los dos subtipos de influenza A(H1N1 y H3N2); sin embargo, durante lo transcurrido de 2026, el subtipo predominante ha sido A(H3N2). La actividad sostenida de influenza ha tenido impacto tanto en la atención ambulatoria como en las hospitalizaciones, confirmando su relevancia clínica y epidemiológica. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE GASES MEDICINALES, CILINDROS DE OXÍGENO Y MANTENIMIENTO DE CILINDROS (PRUEBAS HIDROSTÁTICAS O DE RECTIFICACIÓN, CAMBIO DE VÁLVULAS, REGULADORES, PINTURA Y ROTULACIÓN REGLAMENTARIA), ARRIENDO DE CILINDROS Y TRANSPORTE PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Acreditar, para la suscripción del contrato y para los correspondientes pagos mensuales, el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscalidad, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **2).** Suscribir el contrato dentro del término establecido y cumplir oportunamente con los requisitos de legalización e inicio del mismo. **3).** El Contratista está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del Contrato le sea suministrada por el Hospital o conocida por el por cualquier medio. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E., a cumplir con las siguientes obligaciones: **1)**. Entregar el suministro del gas medicinal tanto para el tanque como para los cilindros en aluminio de oxígeno, arriendo, transporte, prueba hidrostática, en las condiciones establecidas en la oferta aprobada por el CONTRATANTE. **2).** Garantizar el suministro de acuerdo con los términos establecidos por las correspondientes normas emitidas por la autoridad competente. **3)**. La oportunidad en el despacho del producto en estado gaseoso no podrá ser superior a cuatro días calendario, luego de realizado el pedido por parte de la entidad o bajo programación semanal. **4).** La oportunidad en la entrega de los productos en estado líquido se debe realizar en un tiempo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas luego de realizado el pedido por parte de la entidad. **5)**. Brindar garantía y calidad de los productos suministrados. **6).** Garantizar la disponibilidad permanente del gas medicinal y de los equipos asociados (tanque y cilindros), asegurando la continuidad del servicio durante toda la vigencia del contrato. **7).** Especificar las cantidades, tipo de producto, presentación, valor unitario y valor total en la respectiva factura, acorde a los precios pactados en el Contrato. **8)**. Asegurar que el gas medicinal suministrado cumpla con las especificaciones técnicas, sanitarias y de calidad exigidas por la normatividad vigente y por la autoridad competente. **9)**. Cumplir con todo lo pactado en el presente contrato de acuerdo con la normatividad vigente. **10)**. El contratista debe anexar al momento de la legalización de este contrato el certificado de buenas prácticas de manufacturas expedido por el Invima de cada uno de los productos ofertados, para así cumplir con los mecanismos de control de calidad y las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia. **11).** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **12)**. Mantener vigentes las condiciones del contrato. **13).** El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato y velar que se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad y en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada y según requerimientos de suministros por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA del Municipio de Chaparral. **14).** Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley. **15)**. Realizar la entrega del pedido directamente en las instalaciones del hospital en el área de almacén y/o donde este disponga. **16)**. Los fletes correspondientes a las remisiones de materiales estarán a cargo del contratista tanto los envíos como los despachos. **17)**. El proveedor sostendrá los precios de la oferta por la duración del contrato y/o en caso de prorrogarlo. **18)**. En cuanto al mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de propiedad del contratista, las calibraciones de los bienes y el suministro de repuestos que requieran los mismos serán por cuenta del contratista quien para el efecto, utilizará personal técnico calificado y certificado. **19).** Presentar los soportes requeridos para el pago como: a) Copia del contrato de suministro proferida por la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA del Municipio de Chaparral; Certificado de Disponibilidad Presupuestal; Registro Presupuestal y Paz y Salvo vigente a la presentación de la factura por Aportes Parafiscales y Seguridad Social; b) Factura original además especificar las cantidades, tipo de producto, presentación, valor unitario y valor total. c) Acta de recibido parcial y total de las entregas suscritas por el supervisor del contrato. **20).** El contratista entregará para el normal desarrollo del contrato, y se compromete a cumplir con todo lo pactado, de lo cual se describe a continuación:

| **DESCRIPCIÓN** | | |
|---|---|---|
| **GASES MEDICINALES** | **UNIDAD MEDIDA** | **PRECIO UNITARIO** |
| OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL TANQUE/TERMO (incluye transporte) | m3 | $5.720 |
| OXIGENO GASEOSO MEDICINAL CILINDRO | m3 | $10.655 |

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

| DESCRIPCIÓN | | |
|---|---|---|
| **GASES MEDICINALES** | **UNIDAD MEDIDA** | **PRECIO UNITARIO** |
| OXÍGENO MEDICINAL EN CILINDRO PORTATIL | m3 | $10.655 |
| AIRE MEDICINAL COMPRIMIDO | m3 | $15.206 |
| CO2 MEDICINAL PORTATIL | Kg | $9.459 |
| NITRÓGENO GASEOSO EN CILINDRO | m3 | $15.206 |
| CILINDRO EN ALUMINIO CONEXIÓN CGA-540 - OXÍGENO MEDICINAL - CAP. 3 M3 (AMBULANCIA) | UNIDAD | $1.650.000 |
| CILINDRO EN ALUMINIO CONEXIÓN TIPO YUGO - OXÍGENO MEDICINAL - CAP. 1 M3 (PORTÁTIL) | UNIDAD | $390.000 |
| REGULADOR DE OXÍGENO MEDICINAL CGA-540 DE 0-15 LPM | UNIDAD | $240.000 |
| REGULADOR DE OXÍGENO MEDICINAL YUGO DE 0-15 LPM | UNIDAD | $240.000 |
| CAMBIO DE VÁLVULA (REPUESTO Y MANO DE OBRA) | UNIDAD | $130.000 |
| PINTURA CILINDRO | UNIDAD | $60.000 |
| PRUEBA DE RECALIFICACIÓN (CILINDROS PORTÁTIL Y DE 3 M3) | UNIDAD | $68.500 |
| PRUEBA DE RECALIFICACIÓN (CILINDROS DE 6 M3) | UNIDAD | $164.500 |

A los valores anteriormente mencionados se les adicionará IVA vigente al momento de facturar, y cuando legalmente corresponda. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De comprobarse alteración alguna en el suministro, el CONTRATISTA se hará responsable y se compromete a cambiarlos en un periodo no mayor a 3 días hábiles posterior a la notificación escrita y enviada al CONTRATISTA donde se reporte de manera clara el motivo de la devolución por parte de EL CONTRATANTE. La anterior causa no será causal de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE una vez se haya agotado la totalidad de los recursos del contrato y deberá cesar el suministro del objeto contractual. El CONTRATANTE no se responsabiliza, ni cancelará ningún suministro, una vez ejecutado el valor total del presente contrato, que no sea producto de orden escrita o verbal de la entidad. **CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar en ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital; si su accionar constituye delito se acudirá a la instancia legal competente. El contratista debe guardar secreto profesional sobre los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato y terminación de este. **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL 1)**. Facilitar el acceso a los espacios físicos e instalaciones al personal asignado por el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato. **2)**. Llevar un inventario actualizado de los bienes de propiedad del contratista. **3).** Efectuar los pagos por los servicios facturados de acuerdo con el flujo de caja del Hospital. **PARÁGRAFO PRIMERO: El HOSPITAL** no se hará responsable de los valores que excedan el valor total del presente contrato o sus adiciones o no estén estipuladas dentro del objeto de este. En todo caso, cuando este contrato o los adiciones que se suscriban sobre el mismo, se hayan ejecutado en un setenta y cinco (75%) de su valor total, EL CONTRATISTA se obliga a informar al HOSPITAL por escrito. Se aclara que, si el CONTRATISTA no cumple con la obligación de informar lo mencionado en esta cláusula, el valor que exceda del valor total del presente contrato no será cancelado. **CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato de Suministro se acuerda en la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES COP ($110.000.000) IVA INCLUIDO**. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El Hospital cancelará el valor del contrato**,** previa presentación del informe de supervisión, del informe de actividades realizadas con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, documento equivalente y/o factura legalmente emitida y la acreditación de pagos de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, demostrando el pago con la planilla, y certificación por parte del profesional con los soportes legales respectivos (copia cédula, copia tarjeta profesional, copia antecedentes de la junta central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses calendario). El pago se realizará de 60 días y de conformidad con el flujo de efectivo de recursos de la E.S.E. Los valores facturados deberán corresponder a los precios acordados en el Contrato; la no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la Empresa Social del Estado Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN:** El Hospital San Juan Bautista E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio de **ANDREA YULIETH RAMÍREZ CERQUERA.** La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la E.S.E., cuando no requieran conocimientos especializados. Se podrá establecer uno o varios supervisores,

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

o apoyo a la supervisión en caso de necesidad, por la naturaleza del objeto del contrato y/o ausencia de personal idóneo que realice labor. La supervisión es ejercida por parte del Hospital a través de la designación de un servidor público, quien podrá apoyarse en otros servidores para aspectos que no correspondan al área de su experticia, con el fin de procurar por la correcta ejecución del objeto contractual. Siempre es ejercida por un servidor público del Hospital San Juan Bautista. Quien ejerza la supervisión tendrá entre otras las funciones establecidas en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, Leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen deroguen, adicionen o complementen, que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **CLÁUSULA SEXTA -AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos laborales), so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las normas que las regulan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley, 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la E.S.E., y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato y/o en su defecto para las personas jurídicas la respectiva certificación del contador. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al Rubro Presupuestal No. 2450103001 – 2450208007 y según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20260599 de 31 de julio del 2026** expedido por el área financiera y la cual se anexa al presente contrato vigente del Hospital. **CLÁUSULA OCTAVA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS:** EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación del HOSPITAL. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni las obligaciones en el contenidas sin consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN Y EFECTOS:** EL HOSPITAL podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, afecte la operación interna de cualquier forma o que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e inhabilidades procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXORBITANTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACION E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante EL HOSPITAL y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave y definitivo de las obligaciones contractuales por parte del contratista, el cual tendrá que cancelar dicha suma a favor del hospital, independientemente del valor que por perjuicios se generare a razón de su incumplimiento. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga EL HOSPITAL a favor de EL CONTRATISTA o mediante cobro a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, multa equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del contrato por cada semana de atraso y proporcional por fracción, sin superar el diez por ciento 10% del valor del contrato, caso en el cual el contrato se tendrá por incumplido. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados a **EL CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se estipule por escrito y este se firme por las partes y el cumplimiento de los requisitos legales conforme el régimen de contratación de la entidad y el manual de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, EL HOSPITAL tendrá derecho

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato y a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario de **MANUEL ESPINOSA BELTRÁN** o de **JUAN CARLOS JARAMILLO MONTOYA** en su condición de Representantes Legales, no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA del Municipio de Chaparral, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, bien sea directamente, o mediante alguno de sus colaboradores. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT - SISTEMA INSTITUCIONAL DE CONTROL DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF**: **A**. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 009 de 2016 y demás normas concordantes expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, así como del Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) adoptado por el HOSPITAL, **EL CONTRATISTA** se obliga a dar estricto cumplimiento a las políticas, procedimientos, controles y lineamientos establecidos para la prevención, detección y control de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Para tales efectos, **EL CONTRATISTA** declara, acepta y se obliga expresamente a lo siguiente: 1). **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que los recursos económicos que destina o incorpore para la ejecución del objeto contractual provienen exclusivamente de actividades lícitas, y que en ningún caso serán utilizados para actividades relacionadas directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o delitos conexos. 2). Durante la vigencia del contrato, EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente el vínculo contractual, sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones: a) Que **EL CONTRATISTA**, su representante legal, socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales, sean vinculados formalmente por autoridad competente a investigaciones penales, administrativas o disciplinarias por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas o delitos conexos. b) Que **EL CONTRATISTA** o cualquiera de las personas antes señaladas sea incluido en listas vinculantes o restrictivas, nacionales o internacionales, relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos asociados, tales como, entre otras: Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Listas administradas por la OFAC – Office of Foreign Assets Control del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Listas de la Unión Europea u otras autoridades internacionales competentes. c) Que exista sentencia condenatoria ejecutoriada relacionada con los delitos anteriormente mencionados. d) Que **EL CONTRATISTA** sea señalado públicamente, por medios de comunicación de amplia difusión nacional o regional, como presunto responsable, investigado o relacionado con los delitos antes descritos, cuando dicha situación genere un riesgo reputacional, legal o institucional para EL HOSPITAL. 3). EL **CONTRATISTA** manifiesta que la presente declaración sobre el origen lícito de los recursos se mantiene vigente durante toda la ejecución del contrato, obligándose a informar de manera inmediata cualquier situación que pueda afectar dicha condición. 4). **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar a EL HOSPITAL información veraz, completa, suficiente y verificable, así como los soportes documentales que le sean requeridos para el cumplimiento del SARLAFT, comprometiéndose a actualizar su información como mínimo una (1) vez al año o cuando se presenten cambios relevantes, el incumplimiento de esta obligación constituirá causal suficiente para la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. 5). EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa e irrevocable a EL HOSPITAL para consultar, verificar, cruzar y reportar información relacionada con su nombre, identificación, antecedentes y actividades, en bases de datos públicas y privadas, listas vinculantes y restrictivas, sistemas de información de autoridades nacionales o internacionales competentes. 6) . Las obligaciones contenidas en la presente cláusula se entienden integradas y armonizadas con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos, el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF, el Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.7). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **B.** En cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad administrativa, legalidad, responsabilidad, integridad y buen gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, y el Sistema Institucional de Control del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF adoptado por el Hospital San Juan Bautista E.S.E., el CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes disposiciones: 1). **El CONTRATISTA** declara que sus actuaciones se desarrollarán con estricto apego a los principios de la función administrativa, absteniéndose de incurrir, directa o indirectamente, en conductas que configuren actos de corrupción, opacidad, fraude, soborno, colusión, tráfico de influencias, conflicto de intereses no declarado o cualquier otra práctica contraria a la ética pública. 2). **El CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer, prometer, otorgar, solicitar o aceptar,

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

directa o indirectamente, dádivas, beneficios, pagos indebidos, comisiones ilegales o cualquier incentivo económico o no económico a servidores públicos, contratistas o terceros vinculados al Hospital, con el fin de influir en decisiones contractuales, administrativas, financieras u operativas. 3). **El CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y mitigar los riesgos de corrupción, opacidad y fraude relacionados con la ejecución del contrato, y colaborar activamente con el Hospital en la implementación de los controles establecidos en el SICOF, cuando sea requerido. 4). **El CONTRATISTA** se obliga a informar de manera inmediata y oportuna al Oficial de Cumplimiento o al área designada por el Hospital, cualquier hecho, conducta, indicio o situación que pueda constituir o derivar en un riesgo o evento de corrupción, opacidad o fraude, del cual tenga conocimiento en desarrollo del contrato, utilizando los canales institucionales establecidos para tal fin. 5). **El CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes que afecten la ejecución del contrato. En caso de presentarse durante su vigencia, se obliga a declararlos de forma inmediata, permitiendo al Hospital adoptar las medidas correspondientes conforme a su Política de Conflicto de Intereses y al SICOF. 6). El Hospital podrá realizar verificaciones, requerir información y efectuar controles relacionados con el cumplimiento de la presente cláusula, sin que ello implique subordinación laboral ni modificación de la naturaleza del contrato. 7). El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá incumplimiento grave del contrato y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación anticipada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales o administrativas que correspondan.8). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANEXOS:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual. 2- **Todas las modificaciones, prórrogas, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad**. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2).** Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. **3).** Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de antelación. **4).** Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA de conformidad con las directrices impartidas con el CONTRATANTE. **5).** Por participación del CONTRATISTA en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías a que haya lugar, y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RELACIÓN LABORAL**: Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este último y el CONTRATISTA. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E** del Municipio de Chaparral y el contratista o alguno de sus colaboradores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de este contrato es de **CINCO (05) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSO PRESUPUESTAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a **COBERTURA DEL RIESGO:** Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, podrá consistir en: i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza de seguros, ii) Patrimonio Autónomo iii) Garantía bancaria, que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, debido a la ejecución y liquidación del contrato. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del HSJB y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. Por otra parte, y conforme a la resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima “resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024” del ministerio de, salud y

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

protección social" capítulo V – GARANTÍAS, en el caso que nos ocupa deberá el contratista otorgar las que a continuación se describen, así como caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en el manual de contratación. **COBERTURA EXIGIBLE:** Así las cosas, el contratista se obliga a constituir, suscribir y presentar las garantías que a continuación se especifican:

| | |
|---|---|
| 1. CUMPLIMIENTO | El valor de esta garantía será como un mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria y en todo caso no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizando más cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato. |
| 2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS. | Por el suministro de productos defectuosos, vencidos y/o equivocados, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato o del suministro; por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más. |

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación por parte del funcionario que dirija o esté a cargo del área de contratación del Hospital para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Chaparral - Tolima. Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en el Municipio de Chaparral, el primero (01) del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).

**EL CONTRATANTE:**

**ORIGINAL FIRMADO**

**SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**
Gerente

**APODERADO REPRESENTANTE LEGAL:**

**ORIGINAL FIRMADO**

**MANUEL ESPINOSA BELTRÁN**
C.C: 79.791.843 de Bogotá D.C.
**OXÍGENOS DE COLOMBIA LTDA**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JUAN CARLOS JARAMILLO MONTOYA**
**C.C: 98.549.076 de Envigado**
**OXÍGENOS DE COLOMBIA LTDA**

**NOTA PIE DE PAGINA**: La gerente designa como supervisora del presente contrato a la Técnica almacenista del Hospital Sra. **ANDREA YULIETH RAMÍREZ CERQUERA**, la cual es informada y acepta la función designada como supervisora de este contrato, aceptando cumplir con sus obligaciones consagradas en el manual de contratación de la E.S.E., y leyes concordantes. La supervisora de este contrato responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas a la firma de este documento. En atención a lo anterior, la supervisora de este contrato firma en señal de aprobación y conocimiento de la función que como tal le corresponde ejercer y desempeñar y manifiesta recibir copia de este documento para tal fin.

**ORIGINAL FIRMADO**

**ANDREA YULIETH RAMIREZ CERQUERA**
**Supervisora**

| Funcionario o Asesor | Nombre | Dependencia |
|---|---|---|
| Proyectado por: | Edwin Andrés Valderrama Bonilla | Profesional Universitario Área Contratación |
| Revisado por: | Johanna Milena Garzón Blanco | Asesora Jurídica Externa |

VIGILADO Supersalud Por la defensa de los derechos de los usuarios